

Señor;

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL

DERECHOS VULNERADOS: IGUALDAD ART 13 CP, DEBIDO PROCESO ART 29 CP Y DEFENSA, PARTICIPACION Y ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad en el mérito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad y seguridad jurídica.

ACCIONANTE: CAMILO ANDRES BRIEVA ARTEGA C.C. Nro. 1.143.407.333

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (actual ejecutora de la primera fase del concurso DIAN) Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC.

CAMILO ANDRES BRIEVA ARTEAGA, identificado cedula de ciudadanía N° 1.143.407.333, actuando en nombre propio, en calidad de concursante en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**: contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** en calidad de ente director, vigilante y contratante en el referido Proceso de Selección y el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, como contratista u operador logístico para la realización de las pruebas correspondiente a la fase II. El objeto de esta tutela es que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales de Igualdad y Debido Proceso en armonía con el principio de legalidad al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por los siguientes hechos:

PRIMERO: Soy Ingeniero Industrial egresado de la Universidad Tecnológica de Bolívar, graduado en octubre del año 2021 y desde entonces he buscado empleo sin que hasta la fecha haya logrado este objetivo, pasando a engrosar el alto porcentaje de jóvenes profesionales cuya falta de experiencia laboral nos aleja de los empleos formales, debiendo en muchos casos tomar empleos en oficios ajenos a nuestra formación profesional y mal remunerados. Esto nos ubica dentro de un círculo vicioso en donde “no nos contratan porque no tenemos experiencia, pero como no nos contratan, no tenemos forma de adquirirla.”

SEGUNDO: Mediante Acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 se convocó y fueron establecidas las reglas del Proceso de Selección DIAN 2022, de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Dentro de los empleos convocados para el proceso de selección se encuentran los “empleos que no requieren experiencia” como a continuación se detalla:

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. EMPLEOS	CANT. VACANTES
Profesional	GESTOR I	301	1	17	1277
Total Nivel Profesional				17	1277
Técnico	ANALISTA I	201	1	11	125
Total Nivel Técnico				11	125
Asistencial	FACILITADOR I	101	1	1	15
Total Nivel Asistencial				1	15
TOTAL GENERAL				29	1417

Fuente: Acuerdo No 24 que modifica parcialmente el Acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022

TERCERO: Dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, Modalidad Ingreso, me postulé al empleo de nivel profesional ofertado con OPEC 198479, denominación Gestor I, código 301, grado 1, “QUE NO REREQUIERE EXPERIENCIA EN SUS REQUISITOS MÍNIMOS”, para proveer un total de 229 vacantes al proceso Misional: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias.


CUARTO: El artículo 17 del citado acuerdo¹ determinó en su tabla 7, las pruebas a aplicar, carácter y ponderación para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales que No requieren Experiencia, indicando que se aplicarían en dos fases (Fases I y II) como se muestra a continuación:

TABLA No. 7
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN
EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES
QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
TOTAL			100%			


QUINTO: Superada la Verificación de Requisitos Mínimos y en cumplimiento de la FASE I prevista en la tabla 7 del citado acuerdo¹, para los Empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales que No Requieren Experiencia en su Requisito Mínimo, presenté las Pruebas de Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y de Integridad obteniendo los siguientes puntajes, para un resultado total ponderado de 35,58:

¹ Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 diciembre de 2022



CAMILO ANDRÉS

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPSEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	76.47	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	77.43	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	86.29	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Fuente: Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO

SEXO: El Acuerdo² en su artículo 20. “CURSO(S) DE FORMACIÓN”, establece:

“En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, (...) En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...)”

SEPTIMO: El anexo del acuerdo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN 2022”, en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal, en el numeral 7.1 estipula la Citación a la realización del Curso de Formación de que trata el artículo 20 del Acuerdo donde se reitera que “a estos Cursos de Formación solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.”

OCTAVO: A raíz de la expresión utilizada por la norma sobre la segunda Fase, que indicaba que se llamaría los primeros tres puestos por vacantes, incluso en condiciones de empate, diferentes concursantes incluido el suscrito, realizamos consultas sobre el tema, en atención a las cuales la CNSC mediante radicados 2023RS141682, 2023RS160605 y 2023RS162333 entre otros, manifestó una interpretación amplia de la norma, que considero correcta, de acuerdo con las reglas del concurso.

No obstante, con fecha posterior y bajo el radicado 2023R168407, la CNSC varió su interpretación por una postura restrictiva que vulnera las reglas del Acuerdo y Anexo del concurso y que por ende constituye una vulneración a mis derechos. A continuación, comparto las citadas respuestas:

² Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 diciembre de 2022

1. Radicado número 2023RS141682:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió las peticiones del asunto, mediante las cuales usted manifiesta:

“Sírvese aclarar la siguiente consulta, en la etapa de I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?

Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa”

En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé “(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)”, en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

2. Radicado número 2023RS160605:

Sea lo primero indicar que los Cursos de Formación, corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, **prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN.**

Por lo anterior, se enuncia al peticionario que se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen **los tres (3) primeros puestos por vacante**, esto, según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece que:

Lo que significa que, por vacante se citarán al curso de formación a los tres primeros puestos obtenidos en el resultado global de la fase I, y en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citará al mismo a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones. Por lo cual el número de citaciones a dichos cursos de formación varían según los empates que se presenten, previa relación que haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo.

Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

Al ser una OPEC donde se ofertan 123 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 369 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 123 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 500¹ aspirantes en las primeras 369 posiciones, se procedería a convocar a los 500 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN 2022.

3. Radicado número 2023RS162333 (respuesta a mi consulta)

“(…)

Ahora, se precisa que lo relacionado con los cursos de formación se encuentra plasmado en los artículos 20 y 21 del Acuerdo de Convocatoria en donde se especifica todo lo relacionado con los cursos de formación. Estas posiciones se recogen en el numeral 7.2. del Anexo del referido Acuerdo.

*En tal sentido, con el ánimo de dar respuesta de fondo a su solicitud le informo que por cada una de las vacantes ofertadas en el presente Proceso de Selección serán llamados a los cursos de formación a aquellos concursantes que habiendo superado la Fase I, ocupen los tres primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, es decir, si se presenta situación de empate en cada uno de los 3 primeros puestos por vacante, estos aspirantes también serán llamados a cursos de formación.
(…)”*

4. Radicado número 2024RS0168407:

Atendiendo la respuesta emitida por esta CNSC a la petición con el radicado citado en el asunto, nos permitimos dar alcance a la misma para dar claridad en la aplicación de la regla establecida para la citación a los Cursos de Formación como Fase II en el Proceso de Selección DIAN 2022, en los siguientes términos:

El artículo 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, norma que regula el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, señala el proceso a seguir para los concursos en dichosistema, dispone lo siguiente:

Artículo 29. Pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso. *Para la provisión de los empleos bajo las modalidades de ingreso o ascenso, el proceso de selección comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:(…)*

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I. (Subraya fuera del texto).

Asimismo, el artículo 20 inciso 2 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, señala:

ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN. *En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “ (…) sobre reconocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (…) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer” (Ver Tabla No. 15).
(…)*

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que debenser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primeraposición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.

Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

Para mayor ilustración se presentan los siguientes ejemplos prácticos:

1. Empleo 0001 con una (1) vacante:

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 6 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en la fase I:

Para el caso expuesto, se llamarían a curso de formación, a Juan (primera posición y mayor

Aspirante	Puntaje Fase I
Juan Pérez	42,83
Martha Gutiérrez	42,52
Pablo Pataquiva	42,52
Juanita Barrios	42,50

puntaje), Martha y Pablo (quienes teniendo el segundo mayor puntaje, comparten la segunda posición), completando así, el grupo de tres aspirantes a ser citados al curso de formación, para la respectiva OPEC.

2. Empleo 0002 con dos (2) vacantes:

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 6 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos Resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Pedro Gutiérrez	41,30
Nelson Ruiz	41,30
María Gil	41,30
Armando Gómez	41,30
Miguel Galán	41,30
Mercedes Rodríguez	41,30
Carlos Merchán	41,29

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación, a Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes, quienes, teniendo el mismo puntaje, comparten la primera posición, Completando así, el grupo de 6 aspirantes a ser citados a curso de formación para la respectiva OPEC.

3. Empleo 0003 con una (1) vacante:

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 3 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos Resultados en la fase I:

Aspirante	Puntaje Fase I
Carlos Pérez	40,20
Ernesto Gutiérrez	39,53
Clara Sosa	38,45
Juanita Barrios	38,45
Miguel Morales	37,50

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a Carlos (Mejor puntaje y primera posición), Ernesto (segundo mejor puntaje y segunda posición), Clara y Juanita (tercer mejor puntaje y tercera posición, encontrándose en empate), completándose el grupo de la OPEC.

4. Empleo 0004 con 300 vacantes.

En cumplimiento de la regla establecida en el respectivo proceso de selección, deberán llamarse a Curso de Formación a los 900 aspirantes (grupo de la OPEC) con mejores puntajes.

Ahora bien, tengamos que los siguientes aspirantes de la OPEC, obtienen estos resultados en

la fase I:

Posiciones	Puntajes	Número de aspirantes empatados
1	41,35	80
2	41,33	140
3	40,55	320
4	40,51	400
5	40,50	300

Para el caso expuesto, se llamarían a Curso de Formación a los aspirantes con los puntajes que constituyen las posiciones 1, 2, 3 y 4, con los cuales se completa el grupo de la OPEC(900 aspirantes). No obstante, al encontrarse en la posición 4 un número de 400 aspirantes, estos deben ser llamados en su totalidad en virtud de los empates; es decir, serán llamados en total, 940 aspirantes.

NOVENO: Esta última variación de la interpretación del artículo 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del Concurso, tiene un efecto contundente en la segunda fase del concurso pues busca limitar la concurrencia de más participantes a esta fase, en abierta contravención a lo que la norma ha establecido. Lo anterior por las siguientes razones:

1. Vulneración de las reglas del concurso que de conformidad a la corte constitucional constituyen las reglas de juego en estos procesos.

El decreto ley 71 de 2020 establece en su artículo 29.2:

Artículo 29. Pruebas para la provisión de los empleos del nivel profesional de los procesos misionales de la DIAN bajo las modalidades de ingreso o ascenso. Para la provisión de los empleos bajo las modalidades de ingreso o ascenso, el proceso de selección comprenderá dos (2) fases independientes, a saber: (...) (...)

*29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, **en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública**, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I. (Subraya fuera del texto).*

El artículo 29.2 es desarrollado por el artículo 20 del acuerdo de la convocatoria y en su anexo técnico.

*Artículo 20. (...) En los términos de la norma precitada, **para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones**, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...) (Subraya fuera del texto).*

Ahora bien, sea lo primero resaltar que la regla establecida se refiere a cada vacante, en ese sentido por cada vacante se deberá llamar a concurso a quienes ocupen los tres (3) primeros puestos por cada vacante.

Es decir, son tres puestos por vacante los que deberán llamarse; si se oferta una vacante se llamara a los tres primeros puestos por la única vacante, si es dos vacantes a los primeros seis puestos por las dos vacantes, si son tres vacantes a los primeros nueve puestos y así sucesivamente dependiendo de la cantidad de vacantes.

Por lo cual, el puesto de cada participante esta dado por el puntaje que define su posición en la lista, siendo llamado los puntajes más altos hasta agotar los tres puestos por vacantes. Sin embargo, el artículo 20 de la convocatoria incluye la expresión: *“incluso en condiciones de empate en estas posiciones”*. Esta expresión de la norma prevé la posibilidad de aspirantes con el mismo puntaje, por lo cual estas posiciones de empate deberán ser

llamados al concurso en la misma posición.

Si se observa, la norma nos indica en condiciones de empate y no se refiere específicamente a la última posición de empate.

En ese sentido, las personas con el mismo puntaje están en la misma posición, en otras palabras, están empatadas y por ende ocupan el mismo puesto por vacante. Reitero frente a esta situación la misma norma dispuso claramente: se llamarán a los concursantes que ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

En ese orden de ideas, lo primero que se debe hacer es tomar el número de vacantes y multiplicarlo por tres (3) que corresponde al número de puestos que serán llamados a concurso. Por lo cual teniendo en cuenta los mismos ejemplos de la respuesta de la CNSC serían:

Caso	Vacantes	Puestos a llamar
Empleo 0001	1	3
Empleo 0002	2	6
Empleo 0003	1	3
Empleo 0004	300	900

El problema surge cuando hay situaciones de empate, es decir personas con el mismo puntaje. Pues por cada vacante se tomará los tres primeros puestos y como ya se determinó, las personas con un mismo puntaje ocupan la misma posición o puesto.

En ese sentido, concluye mal la Comisión Nacional del Servicio Civil en su respuesta con Radicado número 2024RS007042 al señalar que *“Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC”*. Pues la norma en ningún momento utiliza el termino participantes, sino que refiere expresamente a puestos por vacantes incluso en condicionesde empate.

En conclusión, las personas en situación de empate ocupan el mismo puesto por vacante.

En el ejemplo del empleo 0001 dado por la CNSC concluye que:

Para el caso expuesto, se llamarían a curso de formación, a Juan (primera posición y mayor puntaje), Martha y Pablo (quienes teniendo el segundo mayor puntaje, comparten la segunda posición), completando así, el grupo de tres aspirantes a ser citados al curso de formación, para la respectiva OPEC.

No obstante, esta interpretación es contraria a la normatividad citada que con claridad define que se llamara los tres (3) primeros puestos por vacante. Pues como claramente indica la CNSC en el ejemplo; Juan ocupa el primer puesto por tener el mayor puntaje, mientras Martha y Pablo tienen el segundo mejor puntaje y comparten la segunda posición (puesto).

Es decir, queda libre el tercer puesto por la única vacante que en este caso sería ocupado por Juanita Barrios. De tal forma que la interpretación equivocada dada por la CNSC en este ejemplo constituye una violación a las reglas del concurso y por ende una vulneración a los derechos de Juanita; quien es el tercer mejor puesto, pues Martha y Pablo ocupan el segundo puesto por vacante.

Si la norma no hubiera utilizado el termino: “incluso en posiciones de empate en estas

posiciones”, se podría llegar a la conclusión de la CNSC. Pues la asignación se realizaría teniendo en cuenta las posiciones sin tener en cuenta los casos de empate. Y en ese escenario Juanita Barrios quedaría por fuera del curso. Pero ese no es el caso, pues la norma dispuso que se llamaran los primeros tres puestos incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

En el ejemplo del empleo 0002 el resultado de la interpretación dada por la comisión es aún más problemática; pues se debe llamar a los tres primeros puestos por vacantes incluso en condiciones de empate en la misma posición (es decir 6 puestos).

Pues si no existiera la expresión reiterada de “incluso en casos de empate en estas posiciones. Se llamarían a Curso de Formación, a Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes, quienes, teniendo el mismo puntaje, comparten la primera posición. Como bien lo concluye la CNSC.

Sin embargo, como la norma ordena llamar los tres primeros puestos por vacante incluso en casos de empate en estas posiciones, para el ejemplo dado solo se asignó el primer puesto de la primera vacante, quedando pendiente asignar el segundo y tercer puesto de la vacante uno, los tres primeros puestos de la vacante dos y tres. De modo, que se está vulnerando a Carlos Merchán su derecho de ser llamado. Ya que únicamente estarían llamando al primer puesto (compartido por varias personas) de la primera vacante y no se asignó el segundo mejor puntaje de la primera que le correspondía a Carlos.

En este ejemplo, se evidencia que no se cumple con el deber de llamar los tres mejores puestos por vacante incluso en condiciones de empate en estas posiciones. Pues no se llama a Carlos (segundo puesto de la primera vacante), en cuanto al tercer puesto de la primera vacante y los tres primeros puestos de las vacantes sobrantes. En este caso por no haber más aspirantes no se podría dar cumplimiento a la norma por una causa fáctica y no supone una vulneración a ningún participante.

El ejemplo del empleo 0003 refleja la interpretación que debe hacerse, pero sin tener en cuenta en donde está la posición de empate. Pues en este caso se cumple la regla dado que se debe llamar a los tres primeros puestos. Pues el primer puesto es ocupado por Carlos Pérez (40,20), el segundo puesto es ocupado por Ernesto (29,53) y el último puesto es de Clara y Juanita (38,45). De esta manera se cumple a norma y se asigna los tres cupos incluso en condiciones de empate por la única vacante en concurso

Aspirante	Puntaje Fase I
Carlos Pérez	40,20
Ernesto Gutiérrez	39,53
Clara Sosa	38,45
Juanita Barrios	38,45
Miguel Morales	37,50

No obstante, conforme a los ejemplos dados en la última respuesta de la comisión la asignación cambia para el siguiente caso, en el que el empate se da en la primera posición.

Aspirante	Puntaje Fase I
Carlos Pérez	40,20
Ernesto Gutiérrez	40,20
Clara Sosa	39,53
Juanita Barrios	38,45
Miguel Morales	37,50

En este caso si aceptamos los ejemplos del empleo 0001 y 0002, variaría sustancialmente la regla pues se llamaría solo a Carlos y Ernesto (en la misma posición) y a Clara. Excluyendo ya no solo a Miguel, sino también a la pobre Juanita que nuevamente sufrirá los efectos de la interpretación indebida que hace la CNSC.

Esto sucede porque implícitamente la comisión con el ejemplo del empleo 0003 crea la regla de que si el empate es en la última posición de asignación; se llamara a todos los empatados en esa posición. Pero la norma en ningún momento especifica que deberá llamarse los tres primeros puestos incluso en condiciones de empate en la última posición.

Es decir, en el ejemplo del empleo 0003 la CNSC advierte que puede llamarse a más de tres aspirantes, pero aquí como el empate está en la última posición (puesto), para la CNSC está bien. Sin embargo, en el caso modificado ya no estaría bien y debería tenerse a Carlos y Ernesto como dos puestos diferentes según los ejemplos de la CNSC.

Por último, un ejemplo similar al 0003 pero con más vacantes. Es el ejemplo del empleo 0004, pues mediante una interpretación totalmente contraria al tenor literal de la norma, la CNSC establece que, si la posición de empate se da en el último puesto por llamar, en este caso todos los aspirantes ocupan el mismo cargo y deben ser llamados.

Reitero la norma dice que debe llamarse a **los tres primeros puestos por vacantes incluso en condiciones de empate en estas posiciones**. El acuerdo de la convocatoria en ningún momento establece que deberá llamarse a los tres primeros puestos por vacantes **incluso en condiciones de empate en la última posición** (esta es la regla que la CNSC crea o modifica vía interpretación en contra del tenor de la norma).

Reitero, una posición puede ser ocupada por varios aspirantes si obtuvieron el mismo puntaje en la evaluación de la Fase I. Por esta razón, el artículo 20 del Acuerdo de Convocatoria utiliza la expresión “incluso en condiciones de empate en estas posiciones”, para que cada posición empatada independientemente en donde se diera se podría llamar siempre y cuando este en los puestos por repartir; que corresponde al número de vacantes de la OPEC multiplicado por tres (3).

Sin embargo, si se toma la norma tal cual fue escrita, teniendo en cuenta los tres primeros puestos por vacante incluso en condiciones de empate en estas posiciones, el resultado para los ejemplos dados por la CNSC en su respuesta sería:

1. Empleo 0001 con una vacante:

Vacante 1:

Puesto 1: Juan Pérez (42,83)

Puesto 2: Martha Gutierrez y Pablo Pataquiva (42,52)

Puesto 3: Juanita barrios (42,50)

2. Empleo 0002 con dos vacantes:

Vacante 1:

Puesto 1: Pedro, Nelson, María, Armando, Miguel y Mercedes (41,30)

Puesto 2: Carlos Merchán (41,29)

Puesto 3: No hay puntaje por asignar (si hubiera quedaría excluido por esta interpretación)

Vacante 2:

Puesto 1: No hay puntaje por asignar (si hubiera quedaría excluido por esta interpretación)

Puesto 2: No hay puntaje por asignar (si hubiera quedaría excluido por esta interpretación)

Puesto 3: No hay puntaje por asignar (si hubiera quedaría excluido por esta interpretación)

3. Empleo 0003 con una vacante:

Vacante 1:

Puesto 1: Carlos Pérez (40,20)

Puesto 2: Ernesto Gutiérrez (39,53)

Puesto 3: Clara Sosa y Juanita Barrios (38,45)

4. Empleo 0004 con 300 vacantes:

Posiciones	Puntajes	Numero aspirantes empatados
1	41,35	80
2	41,33	140
3	40,55	320
4	40,51	400
5	40,5	300

Vacante 1:

Puesto 1: 80 participantes (41,35)

Puesto 2: 140 participantes (41,33)

Puesto 3: 320 participantes (40,55)

Vacante 2:

Puesto 1: 400 participantes (40,51)

Puesto 2: 300 participantes (40,50)

Puesto 3: 0 participantes (no hay más)

Si hubiera más participantes así se continuaría hasta la vacante 300, llamando a los 900 primeros puestos por vacante incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

Finalmente, para argumentar que la interpretación de la CNSC no es coherente, se puede analizar la aplicación de la regla en los diferentes ejemplos proporcionados:

1. Consistencia en la Aplicación de Empates: En el caso del Empleo 0002, la CNSC llama a los seis aspirantes que empatan en la primera posición. Esto es coherente con la norma de incluir a los empatados dentro del mismo puesto. Pero falla al no continuar asignado los puestos por vacante, dejando por fuera a Carlos Merchán. Sin embargo, si aplicamos la misma lógica al empleo 0001 de Juanita Barrios, ella debería ser incluida como parte del grupo para el curso de formación, ya que ocupa efectivamente el tercer puesto debido al empate en el segundo puesto.

2. Número de Aspirantes por Vacante: La interpretación de la CNSC varía según el ejemplo. Para el Empleo 0002, se llama a seis aspirantes para dos vacantes, siguiendo la regla de tres aspirantes por vacante. Sin embargo, en otros ejemplos, se ha llamado a un número diferente de aspirantes debido a empates, como en el caso del Empleo 0004, donde se llama a 940 aspirantes para 300 vacantes debido a empates en la cuarta posición. Esta inconsistencia en la aplicación de la regla podría argumentarse como una falta de coherencia en la interpretación.

3. Tratamiento de Posiciones: La CNSC parece considerar a todos los empatados como ocupando una única posición cuando se trata de llenar las vacantes, pero no mantiene esta lógica cuando se completan los números. Si los empatados siempre ocupan una única posición, entonces, independientemente del número de vacantes, todos los empatados deberían ser llamados por el mismo puesto.

4. Principio de Igualdad de Oportunidades: La interpretación inconsistente resulta en una aplicación desigual de las oportunidades entre los aspirantes. Por ejemplo, en el caso del Empleo 0004, se beneficia a los aspirantes empatados en la cuarta posición llamándolos a

todos, mientras que, en el ejemplo de Juanita Barrios, no se aplica el mismo principio de inclusión de empatados.

Por lo tanto, la interpretación de la CNSC es cuestionable por su falta de coherencia en la aplicación de la regla de llamado a los cursos de formación a través de diferentes ejemplos. De ese modo, se puede resaltar que la interpretación debería ser consistente en todos los casos para garantizar la equidad y el respeto al mérito y al tenor literal de la norma.

DECIMO: El 29 de enero la CNSC publicó a través de su página, la Resolución No 2163 de 25 de enero del 2024, “Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 198479, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”. Mediante esta resolución fueron convocados 691 aspirantes entre los cuales no figura mi nombre.

DECIMO PRIMERO: El artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Con la confianza y seguridad que inspira este precepto, aplique lo señalado y reiterado en las respuestas para verificar mi posición en el “Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso” y determinar si de acuerdo con lo confirmado por la CNSC en sus respuestas³, seré uno de los felices integrantes del grupo que con la bendición de DIOS debemos ser llamados a II Fase.

La OPEC 198479 a la cual me postulé, ofrece 229 vacantes, el “Listado de puntajes de aspirantes que continúan en concurso” después de la Fase I lo integramos 2.952 concursantes, distribuidos en 757 puntajes diferentes, dado que varios concursantes obtuvieron el mismo puntaje, como detallo a continuación y puede ser verificado en SIMO⁴.

POSICIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	CONCURSANTES
PUNTAJE	41,70	41,57	41,55	41,20	41,18	41,09	41,07	41,02	40,98	40,94	40,91	40,89	40,82	40,78	40,70	40,69	40,68	40,67	40,66	40,60	40,58	
CONCURSANTES	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	1	1	2	1	1	27
VACANTE N°	1			2			3			4			5			6			7			
POSICIÓN	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	
PUNTAJE	40,56	40,51	40,50	40,48	40,45	40,44	40,43	40,42	40,41	40,36	40,35	40,34	40,30	40,26	40,25	40,23	40,21	40,19	40,16	40,15	40,14	
CONCURSANTES	3	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	28
VACANTE N°	8			9			10			11			12			13			14			
POSICIÓN	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	
PUNTAJE	40,13	40,12	40,10	40,07	40,04	40,01	39,99	39,98	39,97	39,96	39,94	39,93	39,92	39,91	39,89	39,87	39,86	39,85	39,84	39,82	39,81	
CONCURSANTES	1	1	3	4	2	1	2	2	1	1	2	1	1	4	3	1	1	2	1	2	2	38
VACANTE N°	15			16			17			18			19			20			21			
POSICIÓN	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	
PUNTAJE	39,80	39,79	39,78	39,77	39,76	39,75	39,74	39,73	39,72	39,70	39,69	39,67	39,66	39,64	39,62	39,61	39,60	39,59	39,58	39,57	39,56	
CONCURSANTES	1	4	1	2	1	1	1	1	2	3	2	3	5	3	1	3	2	1	2	1	2	42
VACANTE N°	22			23			24			25			26			27			28			
POSICIÓN	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	
PUNTAJE	39,55	39,54	39,53	39,52	39,51	39,50	39,49	39,48	39,47	39,46	39,45	39,44	39,43	39,41	39,40	39,39	39,38	39,37	39,36	39,34	39,33	
CONCURSANTES	3	2	3	1	5	3	1	5	1	3	1	2	3	1	1	2	3	3	4	5	1	53
VACANTE N°	29			30			31			32			33			34			35			
POSICIÓN	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	
PUNTAJE	39,32	39,31	39,30	39,29	39,28	39,27	39,26	39,25	39,24	39,23	39,22	39,20	39,19	39,17	39,16	39,15	39,13	39,12	39,11	39,10	39,09	
CONCURSANTES	2	1	1	3	1	6	2	3	1	5	1	2	1	4	1	4	5	1	2	2	1	49
VACANTE N°	36			37			38			39			40			41			42			
POSICIÓN	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	
PUNTAJE	39,08	39,07	39,06	39,05	39,04	39,03	39,02	39,01	39,00	38,99	38,98	38,97	38,96	38,95	38,94	38,93	38,92	38,91	38,90	38,89	38,88	
CONCURSANTES	6	4	3	3	4	2	4	3	1	3	2	8	3	2	2	6	5	6	3	3	5	78
VACANTE N°	43			44			45			46			47			48			49			
POSICIÓN	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	
PUNTAJE	38,86	38,85	38,83	38,82	38,80	38,79	38,78	38,77	38,76	38,75	38,74	38,73	38,72	38,71	38,70	38,69	38,68	38,67	38,66	38,65	38,64	
CONCURSANTES	1	3	2	2	1	2	3	5	1	2	5	3	6	1	2	4	1	2	7	4	3	60
VACANTE N°	50			51			52			53			54			55			56			

³ Radicado número 2023RS141682 de 24.09.2023, Radicado número 2023RS160605 de 12.12.2023, Radicado número 2023RS162333 de 15.12.2023

⁴ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONCURSANTES	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	CONCURSANTES
POSICIÓN																						
PUNTAJE	38,63	38,62	38,61	38,60	38,59	38,58	38,57	38,56	38,55	38,54	38,53	38,52	38,51	38,50	38,49	38,48	38,47	38,46	38,45	38,44	38,43	
CONCURSANTES	8	3	5	4	4	3	4	7	4	4	3	4	6	3	6	4	4	1	1	6	4	88
VACANTE N°		57			58			59			60			61			62			63		
POSICIÓN	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	
PUNTAJE	38,42	38,41	38,40	38,39	38,38	38,37	38,36	38,35	38,34	38,33	38,32	38,31	38,30	38,29	38,28	38,27	38,26	38,25	38,23	38,22	38,21	
CONCURSANTES	1	4	3	4	5	2	5	4	7	4	5	2	3	2	6	5	7	3	7	3	3	85
VACANTE N°		64			65			66			67			68			69			70		
POSICIÓN	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	
PUNTAJE	38,20	38,19	38,18	38,17	38,16	38,15	38,14	38,13	38,12	38,11	38,10	38,09	38,08	38,07	38,06	38,05	38,04	38,03	38,02	38,01	38,00	
CONCURSANTES	7	7	3	2	4	3	4	6	5	4	4	4	8	4	1	4	13	3	2	5	5	98
VACANTE N°		71			72			73			74			75			76			77		
POSICIÓN	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	
PUNTAJE	37,99	37,98	37,97	37,96	37,95	37,94	37,93	37,92	37,91	37,90	37,89	37,88	37,87	37,86	37,85	37,84	37,83	37,82	37,81	37,80	37,79	
CONCURSANTES	5	6	1	5	3	2	3	5	7	3	5	3	5	4	6	8	4	3	2	7	4	91
VACANTE N°		78			79			80			81			82			83			84		
POSICIÓN	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	
PUNTAJE	37,78	37,77	37,76	37,75	37,74	37,73	37,72	37,71	37,70	37,69	37,68	37,67	37,66	37,65	37,64	37,63	37,62	37,61	37,60	37,59	37,58	
CONCURSANTES	11	5	5	5	3	2	6	5	2	3	9	5	5	5	5	3	5	2	11	4	4	105
VACANTE N°		85			86			87			88			89			90			91		
POSICIÓN	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	
PUNTAJE	37,57	37,56	37,55	37,54	37,53	37,52	37,51	37,50	37,49	37,48	37,47	37,46	37,45	37,44	37,43	37,42	37,41	37,40	37,39	37,38	37,37	
CONCURSANTES	8	2	5	5	7	5	2	5	7	4	5	5	2	5	6	4	8	4	2	6	6	103
VACANTE N°		92			93			94			95			96			97			98		
POSICIÓN	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	
PUNTAJE	37,36	37,35	37,34	37,33	37,32	37,31	37,30	37,29	37,28	37,27	37,26	37,25	37,24	37,23	37,22	37,21	37,20	37,19	37,18	37,17	37,16	
CONCURSANTES	2	9	6	5	3	6	3	5	7	6	5	4	8	5	5	5	6	5	8	8	8	119
VACANTE N°		99			100			101			102			103			104			105		
POSICIÓN	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	
PUNTAJE	37,15	37,14	37,13	37,12	37,11	37,10	37,09	37,08	37,07	37,06	37,05	37,04	37,03	37,02	37,01	37,00	36,99	36,98	36,97	36,96	36,95	
CONCURSANTES	6	6	7	3	3	1	10	6	5	7	12	5	5	3	5	5	3	5	7	4	2	110
VACANTE N°		106			107			108			109			110			111			112		
POSICIÓN	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	
PUNTAJE	36,94	36,93	36,92	36,91	36,90	36,89	36,88	36,87	36,86	36,85	36,84	36,83	36,82	36,81	36,80	36,79	36,78	36,77	36,76	36,75	36,74	
CONCURSANTES	3	8	3	7	5	6	7	7	7	4	3	5	4	5	10	5	7	4	9	3	3	115
VACANTE N°		113			114			115			116			117			118			119		
POSICIÓN	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	
PUNTAJE	36,73	36,72	36,71	36,70	36,69	36,68	36,67	36,66	36,65	36,64	36,63	36,62	36,61	36,60	36,59	36,58	36,57	36,56	36,55	36,54	36,53	
CONCURSANTES	4	7	6	4	1	5	6	5	11	7	5	6	8	6	6	4	8	6	5	8	7	125
VACANTE N°		120			121			122			123			124			125			126		
POSICIÓN	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	
PUNTAJE	36,52	36,51	36,50	36,49	36,48	36,47	36,46	36,45	36,44	36,43	36,42	36,41	36,40	36,39	36,38	36,37	36,36	36,35	36,34	36,33	36,32	
CONCURSANTES	5	4	10	11	1	6	4	5	6	6	5	11	4	5	5	4	9	7	3	6	10	127
VACANTE N°		127			128			129			130			131			132			133		
POSICIÓN	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	
PUNTAJE	36,31	36,30	36,29	36,28	36,27	36,26	36,25	36,24	36,23	36,22	36,21	36,20	36,19	36,18	36,17	36,16	36,15	36,14	36,13	36,12	36,11	
CONCURSANTES	4	4	6	4	2	6	5	4	13	6	6	7	5	8	3	8	7	3	7	14	3	125
VACANTE N°		134			135			136			137			138			139			140		
POSICIÓN	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	
PUNTAJE	36,10	36,09	36,08	36,07	36,06	36,05	36,04	36,03	36,02	36,01	36,00	35,99	35,98	35,97	35,96	35,95	35,94	35,93	35,92	35,91	35,90	
CONCURSANTES	5	8	4	5	5	13	10	5	5	8	6	9	4	8	10	8	8	5	3	7	7	143
VACANTE N°		141			142			143			144			145			146			147		
POSICIÓN	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	
PUNTAJE	35,89	35,88	35,87	35,86	35,85	35,84	35,83	35,82	35,81	35,80	35,79	35,78	35,77	35,76	35,75	35,74	35,73	35,72	35,71	35,70	35,69	
CONCURSANTES	7	2	7	4	4	8	2	2	3	1	9	4	4	4	9	2	3	9	11	6	4	105
VACANTE N°		148			149			150			151			152			153			154		
POSICIÓN	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	
PUNTAJE	35,65	35,64	35,63	35,62	35,61	35,60	35,59	35,58	35,57	35,56	35,55	35,54	35,53	35,52	35,51	35,50	35,49	35,48	35,47	35,46	35,45	
CONCURSANTES	6	7	3	5	8	8	6	6	7	6	4	4	4	5	7	10	4	6	2	9	8	125
VACANTE N°		155			156			157			158			159			160			161		
POSICIÓN	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	
PUNTAJE	35,47	35,46	35,45	35,44	35,43	35,42	35,41	35,40	35,39	35,38	35,37	35,36	35,35	35,34	35,33	35,32	35,31	35,30	35,29	35,28	35,27	
CONCURSANTES	5	7	7	3	6	6	1	9	5	9	1	7	3	7	5	8	7	4	7	5	9	121
VACANTE N°		162			163			164			165			166			167			168		
POSICIÓN	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	
PUNTAJE	35,26	35,25	35,24	35,23	35,22	35,21	35,20	35,19	35,18	35,17	35,16	35,15	35,14	35,13	35,12	35,11	35,10	35,09	35,08	35,07	35,06	
CONCURSANTES	7	4	6	8	4	4	3	3	6	5	7	5	5	4	9	1	5	3	4	3	2	100
VACANTE N°		169			170			171			172			173			174			175		
POSICIÓN	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	
PUNTAJE	35,05	35,04	35,03	35,02	35,01	35,00	34,99	34,98	34,97	34,96	34,95	34,94	34,93	34,92	34,91	34,90	34,89	34,88	34,87	34,86	34,85	
CONCURSANTES	4	2	8	8	3	2	3	6	3	3	7	4	5	8	3	7	2	8	3	8	4	101
VACANTE N°		176			177																	

POSICIÓN	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	CONCURSANTES
CONCURSANTES	33,43	33,40	33,39	33,37	33,36	33,35	33,34	33,33	33,32	33,30	33,29	33,26	33,25	33,22	33,21	33,19	33,17	33,15	33,12	33,11	33,10	
VACANTE N°	225			226			227			228			229			230			231			56
CONCURSANTES	2	1	4	6	3	2	2	1	2	4	2	2	3	3	3	5	4	2	1	3	1	
POSICIÓN	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	
PUNTAJE	33,09	33,08	33,06	33,05	33,02	33,00	32,96	32,95	32,93	32,92	32,88	32,82	32,81	32,80	32,78	32,77	32,76	32,75	32,72	32,70	32,69	
CONCURSANTES	2	1	3	1	1	5	1	2	1	1	2	2	1	1	4	1	2	1	2	1	1	36
VACANTE N°	232			233			234			235			236			237			238			
CONCURSANTES	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	
PUNTAJE	32,68	32,63	32,59	32,52	32,51	32,49	32,46	32,43	32,41	32,40	32,39	32,37	32,35	32,33	32,29	32,28	32,26	32,25	32,21	32,20	32,16	
CONCURSANTES	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	2	1	1	4	30
VACANTE N°	239			240			241			242			243			244			245			
CONCURSANTES	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	
PUNTAJE	32,15	32,13	32,12	32,11	32,10	32,09	32,04	32,03	32,02	31,97	31,93	31,88	31,86	31,84	31,77	31,76	31,74	31,67	31,63	31,61	31,55	
CONCURSANTES	1	1	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	28
VACANTE N°	246			247			248			249			250			251			252			
CONCURSANTES	757																					
PUNTAJE	31,50																					1
VACANTE N°	1																					
TOTAL CONCURSANTES QUE SUPERARON LA FASE I																					2.952	

En este cuadro resalto en su orden los siguientes aspectos:

- Las tres primeras Posiciones para la Primera Vacante, de las 229 ofertadas la ocupan tres (3) concursantes con Puntajes 41,70, 41,57 y 41,55 respectivamente.
- Las tres primeras Posiciones para la Segunda Vacante, de las 229 ofertadas la ocupan cuatro (4) concursantes con Puntajes 41,20, 41,18 y 40,98 respectivamente, incluso en condición de empate en el puntaje 41,20.
- Se realiza el mismo procedimiento para establecer los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones⁵(...)
- Las tres primeras Posiciones para la Vacante No. 81, de las 229 ofertadas, las ocupan once (11) concursantes, incluso en condición de empate en esas posiciones así: tres (3) con Puntaje 37,90, cinco (5) con puntaje 37,89 y tres (3) con puntaje 37,88.
- Es importante anotar que el puntaje 37,89 con 5 concursantes en condición de empate, corresponde en aplicación del Acuerdo⁵, a la segunda posición de las tres que integran la Vacante No. 81. Sin embargo, la CNSC determinó erradamente, convocar a la Fase II solamente a 691 concursantes, ubicados en las primeras 242 posiciones que corresponden a los puntajes que van desde el 41,7 al 37,89, violando de esta forma las reglas del concurso (artículo 20 del Acuerdo⁵ y numeral 7.1 del Anexo⁶), desconociendo que la OPEC 198479 ofrece 229 vacantes, por lo que a Fase II debemos ser convocados los aspirantes ubicados en las primeras 687 posiciones (229 por 3 igual 687) que inician con el puntaje 41,70, hasta el puntaje 33,21 e involucran 2.851 aspirantes incluso en condición de empate en esas posiciones. Mi puntaje reitero, es 35,58 y está incluido dentro del citado intervalo de posiciones, determinadas por los puntajes, lo cual me da el derecho en igualdad de condiciones, de ser convocado al Curso de formación.
- En este orden de ideas, falta convocar a Curso de Formación a los concursantes ubicados en las posiciones que van de la 243 con puntaje 37,88 a la posición 687 con puntaje 33,21 incluyéndome, dado que mi puntaje después de la Fase I es 35,58, el cual corresponde a la segunda posición de las tres que determinan la Vacante 157.
- Atendiendo lo establecido en el Acuerdo y su Anexo respecto de "(...) los tres (3) primeros

⁵ Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 diciembre de 2022

⁶ Anexo del acuerdo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección DIAN 2022", en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal

puestos por vacantes, incluso en condiciones de empate en estas posiciones (...)", si varios aspirantes tienen como resultado de la Fase I el mismo puntaje, ocupan una misma posición, siendo el puntaje obtenido por cada participante el que define su posición en la lista y no la ubicación que la Comisión Nacional del Servicio Civil asigne en la publicación de resultados. Por consiguiente, el número de aspirantes a llamar puede ser superior al número de posiciones. Reitero, mi puntaje después de la Fase I es 35,58 y ocupé la posición 473, que corresponde a la segunda posición de las tres que determinan la vacante 157 de las 229 ofertadas; por tanto, debo ser llamado al correspondiente Curso de Formación, con el fin de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales toda vez que la fase II Curso de Formación inició el 01 de febrero de 2024. OPEC en comento.

DECIMO SEGUNDO: La interpretación de la CNSC se centra en una lectura contraria del texto, donde se menciona que se llamará a los tres primeros puestos por vacante incluso en condiciones de empate en estas posiciones. Sin embargo, esta interpretación ignora el espíritu de la norma que busca garantizar la equidad y el mérito. Si varios candidatos empatan en una posición, todos deberían ser considerados para esa posición, sin limitar el número a un estricto conteo de tres por participante. Esto es especialmente relevante en el caso de empates, donde excluir a los empatados adicionales sería injusto.

En mi caso, fui excluido a pesar de estar entre los 687 mejores puntajes teniendo en cuenta las posiciones de empate por vacante. Esto contradice el artículo 20 del acuerdo de la convocatoria de llamar a los tres primeros puestos por vacante, ya que, al haber varios aspirantes con el mismo puntaje, ocupan colectivamente un solo puesto dejando libre más puestos por asignar. La interpretación de la CNSC limita el número a tres independientemente de los empates, ignorando la lógica de llamar incluso en las condiciones de empate en estas posiciones.

La norma establece que se deben considerar los empates dentro de los tres primeros puestos. La interpretación de la CNSC va en contra de este mandato al limitar el número de personas llamadas sin tener en cuenta los empates en una misma posición. Esto es una exclusión indebida de candidatos que, según el espíritu de la norma, deberían tener derecho a ser llamados al curso de formación.

La interpretación de la CNSC es contraria a los principios de equidad y mérito en los procesos de selección. Excluir a candidatos con puntajes altos y similares basándose en una interpretación restrictiva y contraria de la norma es contrario a estos principios fundamentales en la administración pública.

En resumen, la interpretación de la CNSC de no llamar a un número estricto de tres aspirantes por vacante, incluso en situaciones de empate en estas posiciones, desatiende el propósito subyacente de la norma de garantizar un proceso de selección basado en el mérito y la equidad, y es una aplicación potencialmente injusta de la normativa en su facultad de interpretarla fuera del espíritu de esta.

En todo caso, la CNSC no previó que tantos aspirantes superaran el filtro de la prueba eliminatoria de la primera fase y por ende la regla para llamar a las personas al curso de formación como está dada en el artículo 20 del acuerdo, le significaría un número mayor de aspirantes a lo esperado. Por esa razón, bajo una interpretación restrictiva del artículo 20 limita la cantidad de participantes de la segunda fase.

Sin embargo, esa no es una razón válida para que se cambie las reglas de juego mediante una interpretación totalmente contraria a la norma del acuerdo.

DECIMO TERCERO: Mi puntaje obtenido **35,58** me ubica en la posición 473 que corresponde al segundo puesto de la vacante 157, toda vez que los puntajes en empate se

consideran como una sola posición por vacante, por tanto, cumplo el presupuesto del artículo 20 del Acuerdo CNT 022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 y debo ser llamado al curso de formación de la fase II al estar dentro de los tres primeros puestos por vacante.

Vulnerando el derecho a la igualdad y al debido proceso la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Consorcio Merito DIAN 06/23 conformado por la fundación universitaria del área andina y la corporación universidad de la costa CUC me excluye de la citación para realizar el curso de formación correspondiente a la fase II y me arroja como resultado que NO CONTINUO EN CONCURSO, por lo que resulta necesario tomar las medidas provisionales a fin de ser inscrita en el cursos de la segunda fase con el fin de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales toda vez que la fase II Curso de Formación inició el 01 de febrero de 2024.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	76.47	15
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	77.43	20
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	86.29	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

DECIMO CUARTO:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ACERCA DE LA AUSENCIA DE OTRO MEDIO JUDICIAL IDÓNEO PARA LA SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITO

La Constitución Política en su artículo 86 consagró una acción judicial especial para facilitar la garantía inmediata de los derechos fundamentales, la cual está dotada de un procedimiento breve y sumario que tiene como rasgos esenciales la subsidiariedad y la residualidad, porque sólo procede si no existe otro mecanismo judicial ordinario de defensa de los derechos que se consideran amenazados o conculcados.

No obstante, esta causal de improcedencia se excepciona, a las voces del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando el reclamo de protección se propuso como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable que será valorado por el juez constitucional según las circunstancias en las que se encuentra el actor a fin de establecer que el medio judicial ordinario no resulta idóneo para evitarlo o remediarlo.

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, el Consejo de Estado ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos

de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso.

En este orden de ideas, es lo cierto que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna sobre, por ejemplo, la pretensión de seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad o sobre la inclusión en la citación al curso de formación correspondiente a la fase II, toda vez que esperar a la culminación del respectivo proceso contencioso administrativo va en contravía del derecho fundamental de participación en el acceso a los cargos públicos por vía del concurso de méritos.

Esta situación, se presenta en el caso objeto de estudio, pues, como se dijo, lo que pretende el accionante es cuestionar la decisión de la CNSC, que dispuso no citarme al curso de formación de la Fase II habiendo logrado el puesto Nro. **473**, dicha posición se determina teniendo en cuenta los empates en la calificación de la primera fase tal como lo contempla el acuerdo CNT 022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, al excluirme de la fase II estimo vulnerados mis derechos fundamentales:

AL TRABAJO Y AL ACCESO A UN CARGO PÚBLICO: El artículo 25 de la Constitución Nacional prevé que el trabajo es un derecho y una obligación social, frente al cual toda persona tiene derecho a que sea en condiciones dignas y justas.

En el caso de concursos de méritos este derecho aparece lesionado cuando una persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones, sería escogida para el efecto.

El artículo 40 de la Constitución señala que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Para hacer efectivo este derecho puede: [...] acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. La tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho al acceso a cargos públicos en el marco de un concurso de méritos: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado (...)"

A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO: toda vez que la citación a la segunda fase correspondiente al curso de formación no se realizó conforme lo dispone el acuerdo y el anexo de la convocatoria, dado que la CNSC para la OPEC 198479 toma de referente ubicaciones y no la posición que tiene el participante con respecto al puntaje obtenido.

Al ser una OPEC donde se ofertaron 229 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 687 posiciones incluso en condiciones de empate en estas

posiciones; este número lo obtenemos de la operación matemática de 229 por 3.

Atendiendo lo que el acuerdo contempla respecto de (...) *incluso en condiciones de empate en estas posiciones* (...) se puede concluir que si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I el mismo puntaje se ubicaran en una misma posición, teniendo en cuenta que la posición la determina el puntaje obtenido mas no la ubicación que la Comisión Nacional del Servicio Civil asigne en la publicación de resultados.

Mi puntaje obtenido **35,58** corresponde a la posición **473**, toda vez que los puntajes en empate se consideran como una sola posición, por tanto, cumpla el presupuesto del artículo 20 del Acuerdo CNT 022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 y debo ser llamado al curso de formación de la fase II.

Erróneamente y contrariando el acuerdo del proceso de selección la CNSC no está respetando el derecho por el puntaje obtenido toda vez que es claro para el participante que un empate en el puntaje equivale a una sola posición y al amparo del derecho de igualdad no puede distribuir más de una posición a un puntaje idéntico por lo que estaría abiertamente vulnerando el derecho a la igualdad.

El obtener el mismo puntaje que otro participante, y sin que el acuerdo haya establecido un procedimiento de desempate en la etapa de la primera fase de la convocatoria da el derecho de ocupar la misma posición, por lo tanto, la CNSC no puede desconocer que el empate en las primeras 687 posiciones por vacante da el derecho a todos los que allí se encuentren ser llamados a curso de formación, para lo cual la posición según mi puntaje es el Nro. 473, por lo que tengo el derecho a continuar con la fase II.

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha desconocido sus mismos pronunciamientos en torno a consultas efectuadas por participantes del concurso DIAN 2022 en los cuales se solicitó información relacionada con el curso de formación en donde se reafirmó la tesis del suscrito tal como consta en los oficios Nro. 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023, 2023RS160605 del 12 de diciembre de 2023 y 2023RS162333 del 15 de diciembre de 2023

COMPETENCIA

Son competentes ustedes, señores Jueces del Circuito, de conformidad con el artículo 86 Constitución Nacional, Decreto 1983 de 2017 y Dto. 333 de 2021. Es usted señor juez el competente, por la naturaleza del asunto, y territorialmente, por ser de su jurisdicción, el lugar de violación del derecho fundamental, por ende, será competente el juez de esta ciudad y por ser mi lugar de residencia.

MANIFESTACION JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado acción similar ante otra autoridad judicial por los mismos hechos y derechos.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7°

Decreto 2591 de 1991, como **MEDIDA PROVISIONAL** Se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC** se me convoque al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 que inició el 01 de febrero de 2024; mientras se resuelve la presente tutela y de esa manera evitar la pérdida de oportunidad de acceder al empleo público en caso de favorecerme la decisión de la misma.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

En el caso *sub judice*, señor Juez Constitucional existe una inminente vulneración al derecho a la igualdad y debido proceso y de no ser citado a la segunda fase del concurso ocasionaría un agravio a mis derechos fundamentales.

Con los argumentos y pruebas aportadas con este escrito, los que comedidamente solicito al Juez de tutela sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia

de la medida provisional solicitada, pues se encuentra más que demostrada la violación de los derechos fundamentales invocados.

Ahora bien, lo que se pretende a través del decreto de la medida provisional consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, es que como lo indica la H. Corte Constitucional se adopten las medidas pertinentes para evitar que la situación se torne aún más gravosa, lo que causaría un perjuicio irremediable, el que estamos todavía a tiempo de evitar.

En reiterada Jurisprudencia, la H. Corte Constitucional ha expresado a través de sus sentencias, que la aprobación de la medida provisional no constituye un prejuzgamiento, por el contrario, se debe entender como el instrumento la Carta Política que le otorgó a sus asociados, para evitar un perjuicio irremediable.

PETICIONES

Con lo fundamentado en las consideraciones expuestas, solicito respetuosamente al señor Juez Constitucional:

PRIMERO: Tutelar los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso administrativo, derecho al trabajo, igualdad en acceso a cargos públicos, transgredidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC y el Consorcio Merito DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC.

SEGUNDO: Que se decrete como medida cautelar y en protección de mis derechos hasta tanto sea resuelta la presente acción de tutela, se me convoque al curso de formación de la fase II del concurso DIAN 2022 el cual inició el día 01 de febrero de 2024 para el cargo GESTOR I OPEC 198479 (Ingreso) Empleo misional, en aras de evitar la consumación de un perjuicio irremediable y que el daño hacia mis derechos fundamentales sea más gravoso.

TERCERO: Para efectos de restablecer los derechos vulnerados, se solicita ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y al Consorcio Merito DIAN 06/23 CONFORMADO POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC**, incluirme en la fase II Curso de formación realizando la citación al mismo teniendo en cuenta que mi puntaje me ubica en la posición 473 y corresponde al segundo puesto de la vacante 157. Al estar dentro de las primeras 687 posiciones, incluso en condiciones de empate; tengo el derecho de continuar a la siguiente fase del concurso de méritos.

ANEXOS

- Constancia de Inscripción al Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidad Ingreso.
- Acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.

- Anexo al acuerdo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN 2022.
- Oficios Nro. 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023, 2023RS160605 del 12 de diciembre de 2023, 2023RS162333 del 15 de diciembre de 2023, 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023
- Resolución 2163_OPEC_198479
- Publicación de resultados Fase I y convocados a Fase II
- Copia Cedula de Ciudadanía

NOTIFICACIONES

A la Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

A la Fundación Universitaria del Área Andina en el correo: notificacionjudicial@areandina.edu.co

A la Corporación Universidad de la Costa CUC al correo notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co

A la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN al correo notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Autorizo recibir notificaciones a mi correo electrónico jarteagal@dian.gov, c.andres_24@hotmail.es y jarteagadeleon@gmail.co

Atentamente;



CAMILO ANDRES BRIEVA ARTEAGA
CC. Nro. 1.143.407.333
N° Inscripción 597394515